

MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 145

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-6725 *Orden INN/37/2016, de 15 de julio, por la que aprueba para el año 2016 la convocatoria de subvenciones a las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios.*

El artículo 51.2 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar las organizaciones de consumidores y usuarios. En desarrollo de dicha previsión de fomento de la participación de la ciudadanía en los asuntos relacionados con el consumo de bienes y servicios, el artículo 26 de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios, regula las condiciones para el acceso a subvenciones y ayudas públicas a las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios que figuran inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cantabria.

En su virtud,

RESUELVO

Artículo 1. Objeto, bases reguladoras.

1. La presente orden tiene por objeto convocar para el año 2016 las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar gastos corrientes en los que incurran las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores de Cantabria en el ejercicio de las actividades recogidas en las bases reguladoras de esta convocatoria.

2. Las bases reguladoras de esta convocatoria están contenidas en la Orden INN/18/2016, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios inscritas en el Registro de asociaciones de consumidores de Cantabria (BOC de 11 de julio de 2016).

Artículo 2. Financiación y distribución del crédito.

1. La financiación del gasto previsto en esta Orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.492M.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2016, hasta la cantidad de 80.000,00 €.

2. El crédito presupuestario de la convocatoria se distribuirá de la siguiente forma:

a) El 50% del crédito se destinará a la financiación de los gastos corrientes de los gabinetes de información y asesoramiento a los consumidores en dependencias abiertas al público en Cantabria a los que hace referencia el artículo 1.2a) de la Orden de bases. Un 25% del crédito se repartirá entre todas las asociaciones y cooperativas de consumidores por el hecho de concurrir a la convocatoria, asignándose la misma cuantía o, en su caso, hasta la cuantía máxima solicitada en este apartado. La cantidad restante se distribuirá conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 de esta Orden de convocatoria.

b) El crédito restante se destinará a la financiación de los gastos corrientes en los que incurran por las acciones de difusión a las que se refieren el artículo 1.2b) de la Orden de bases, conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 de esta Orden de convocatoria.

Artículo 3. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para el mismo fin procedente del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CVE-2016-6725

MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 145

No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste del proyecto o actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de estas subvenciones las Asociaciones y Cooperativas de Consumidores que cumplan con los requisitos para obtener la condición de beneficiarios establecidos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y, además, con los siguientes:

- Estar inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cantabria.
- No incurrir en ninguna de las causas previstas en el artículo 26.2 de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- Participar en el Sistema Arbitral de Consumo de Cantabria.
- Acreditar un mínimo de 50 socios individuales activos con residencia en Cantabria.

Artículo 5. Actuaciones subvencionables.

La subvención tiene por objeto la financiación total o parcial de los gastos corrientes en los que incurran las entidades destinatarias de las mismas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016 al realizar en Cantabria las siguientes actividades:

- a) Funcionamiento de gabinetes de información y asesoramiento al consumidor, constituidos en locales abiertos al público en Cantabria.
- b) Acciones de difusión de la protección y defensa de los consumidores y usuarios o sobre el fomento del asociacionismo de consumidores: organización de seminarios, jornadas, cursos, campañas, edición de folletos informativos, publicaciones y actividades análogas

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes, debidamente firmadas por el presidente o representante legal de la asociación o cooperativa, se presentara en modelo normalizado que figura como Anexo I en esta Orden de convocatoria en el Registro Delegado de Comercio y Consumo (sito en la calle Albert Einstein, nº 4, 3ª planta, de Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho modelo de solicitud se hará público en la página institucional del Gobierno de Cantabria, (www.cantabria.es) en el Área de Atención a la Ciudadanía.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) El acuerdo de aprobación relativo a la presentación de la misma efectuado por la Junta Directiva o Consejo Rector.
- b) Una memoria de actividades realizadas durante el año anterior y de las actuaciones a realizar en el presente.
- c) Un balance de la situación económica al día 31 de diciembre del año anterior, donde se hagan constar detalladamente los ingresos percibidos y los gastos efectuados.
- d) En el caso de asociaciones, certificado del secretario de la Asociación con el visto bueno del Presidente acreditativo del número de total de socios activos a 31 diciembre de 2015, el número de socios de cuota y las localidades en las que prestan de forma permanente servicios a la ciudadanía.

MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 145

En el caso de cooperativas, certificado del secretario de la cooperativa con el visto bueno del Presidente del Consejo Rector acreditativo del número de total de cooperativistas activos a 31 diciembre de 2015, el número de socios de cuota y las localidades en las que prestan de forma permanente servicios a la ciudadanía.

e) Declaración expresa responsable de no haber solicitado y/o recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto o actividad objeto de la solicitud y, en caso contrario, el organismo o Administración otorgante, denominación de la convocatoria, fecha de solicitud o concesión y su importe (incluido en el Anexo I de solicitud).

f) Declaración expresa responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (incluido en el Anexo I de solicitud).

g) Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativa a la titularidad de una cuenta bancaria y los dígitos de ésta (incluido en el Anexo I de solicitud).

h) En su caso, declaración responsable de no estar obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social o no estar sujeto a obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas (incluido en el Anexo I de solicitud).

i) Facturas, facturas proforma, presupuestos y/o contratos firmados y sellados por los proveedores, desglosados, en su caso, y, en el supuesto de que así proceda, los tres presupuestos solicitados según lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Estos documentos deberán presentarse con la suficiente desagregación para determinar el carácter subvencionable de los conceptos relacionados en ellos.

Asimismo, y en función del programa/s cuya subvención se solicite con arreglo a los apartados previstos en el artículo 5, deberá acompañarse según la actividad a financiar la siguiente documentación:

a) Funcionamiento de gabinetes de información y asesoramiento a los consumidores, constituidos en locales abiertos al público, lo que se acreditará con un certificado del secretario de la asociación o cooperativa, con el visto bueno del presidente, sobre los siguientes extremos:

- Horario y días de atención al público del gabinete.
- Emplazamiento de los locales.

— Memoria de consultas, reclamaciones, solicitudes de arbitraje y denuncias tramitadas por la Asociación durante el año 2015.

— Memoria de consultas, reclamaciones y mediaciones tramitadas por la Asociación durante el año 2015, junto con una declaración responsable del número de denuncias tramitadas ante la Dirección General de Industria Comercio y Consumo de Cantabria y de solicitudes de arbitraje de consumo gestionadas ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria en 2015.

— Recursos informáticos de que dispone.

— Relación de asesores, monitores de información, árbitros y personal administrativo que prestan servicios en la Asociación, así como titulación y naturaleza, laboral o de otro tipo, de la relación de cada una de ellas, respecto de la Asociación y contrato suscrito.

b) Organización de seminarios, jornadas, cursos, campañas, y edición de folletos y publicaciones sobre temas relacionados, exclusivamente, con la protección y defensa de los consumidores y usuarios o el fomento del asociacionismo o cooperativismo de los consumidores y usuarios: memoria explicativa, programa, presupuesto detallado, destinatarios, y lugar y calendario de celebración, en su caso.

4. La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) y por la Tesorería General de la Seguridad

MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 145

Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con la solicitud de subvención, certificación expedida por la AEAT y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

5. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsión en la Dirección General Industria, Comercio y Consumo, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

Artículo 7. Órganos competentes para instruir y valorar el procedimiento

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden será la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Las solicitudes y documentación presentada serán evaluadas por un Comité de Valoración, que estará integrado por el director general competente en materia de consumo o persona en quien delegue, que actuará en calidad de presidente, y tres funcionarios/as de la Dirección General, actuando uno de ellos en calidad de secretario/a, con voz pero sin voto.

Artículo 8. Criterios de valoración

La evaluación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de ponderación:

1. Para las actividades a las que se refiere el artículo 5 a), gabinetes de información y asesoramiento al consumidor, una valoración cuantitativa sobre un máximo de 10 puntos:

a) Número de socios de cuota de las asociaciones de consumidores o, en caso de las cooperativas de consumidores, número de socios cooperativistas, hasta un máximo de 3 puntos.

A estos efectos, y respecto a las asociaciones de consumidores, se entenderá por asociado de cuota a las personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que han ingresado en la asociación y que se encuentran al corriente del pago de la cuota a 31 de diciembre del ejercicio anterior a la fecha de la convocatoria de esta subvención.

b) Horario de funcionamiento de los gabinetes de información y asesoramiento en materia de consumo hasta un máximo de 2 puntos.

c) Número de dependencias abiertas al público donde prestan los servicios los gabinetes de información y asesoramiento en materia de consumo, hasta un máximo de 2 puntos.

d) Ejercicio de acciones judiciales en defensa de los intereses de los consumidores, acompañando el auto de admisión a trámites, hasta un máximo de 3 puntos.

MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 145

2. Para las actividades de difusión establecidas en el artículo 5 b), con una valoración cuantitativa sobre un máximo de 14 puntos:

a) Aportación económica de la asociación a la actividad de difusión (hasta 4 puntos)

b) Calidad de los programas propuestos, valorando fundamentalmente los objetivos y el número de destinatarios a los que se dirigen dichas actuaciones y, en su caso, la adecuación a las directrices que pudiera establecer la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (hasta 3 puntos).

c) Colaboración con las actividades de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo; programas o cursos a favor de los intereses de los consumidores y usuarios, y, en especial, a favor de colectivos especialmente desprotegidos (hasta 3 puntos).

d) Actividades que se priorizan en esta convocatoria (4 puntos):

- Actividades de difusión de los sistemas alternativos de resolución de conflictos de consumo.
- Actividades de difusión del consumo responsable y sostenido.

3. Corresponde al Comité de Valoración valorar las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de la subvención, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración indicados, y la emisión de un informe debidamente motivado con los resultados de la evaluación efectuada y la distribución del importe del crédito disponible de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de esta Orden.

Artículo 9. Reformulación de solicitudes

El órgano instructor, a la vista de las solicitudes y del informe del Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada en el domicilio indicado por las entidades en su solicitud concediéndose a los interesados un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones y reformulación de las solicitudes, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones

Artículo 10. Resolución, notificación y recursos administrativos.

1. Corresponde al Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio o al Consejo de Gobierno, en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dictar resolución o acuerdo de concesión o denegación de las solicitudes de subvención.

2. La resolución o el acuerdo, que habrán de ser motivados, determinarán la entidad solicitante a la que se concede la subvención, la actividad o proyecto objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiaria, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución o el acuerdo de concesión o denegación de la subvención serán notificados individualmente a las entidades interesadas en el domicilio indicado en la solicitud. Cuando la resolución haya sido dictada por el Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, no pondrán fin a la vía administrativa, y podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación. En caso de que se haya adoptado acuerdo por el Consejo de Gobierno, pondrá fin a la vía administrativa, y podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de seis meses, contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

CVE-2016-6725

MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 145

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (C/ Albert Einstein, nº 2, 4ª planta de Santander) o en el Boletín Oficial de Cantabria, según corresponda, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Abono de la subvención.

El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria. Cuando la cuantía de la subvención sea inferior a 4.500 euros se hará efectivo de forma anticipada una vez notificada la resolución de la concesión, sin necesidad de presentar garantías ni justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos.

Cuando la cuantía sea igual o superior a 4.500 euros se efectuará en un 75% de su importe al momento de la concesión, sin necesidad de prestación de garantías, abonándose el 25% restante cuando el beneficiario haya justificado al menos el 75% del importe total del proyecto o actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Orden de bases reguladoras de la subvención.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios y justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias de la subvención quedarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en concreto de las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresados en la solicitud.

b) Justificar ante la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la actividad o proyecto subvencionado, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar su coste. Habrá, de comunicar, igualmente, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

d) Acreditar, en su caso, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, a efectuar por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedando, asimismo, obligadas a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por ésta, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en materia de protección de datos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 145

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 14 de la Orden de bases reguladoras.

i) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, así como en el material utilizado, que la actividad subvencionada se desarrolla con la colaboración de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

2. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, mediante la presentación de una cuenta justificativa por cada una de las actividades a las que hace referencia el artículo 5 de esta Orden.

Solo se considerarán gastos justificables los establecidos y documentados conforme al artículo 13 de la Orden de bases reguladoras.

Las cuentas justificativas deberán incluir:

a) Una memoria con indicación de las actividades realizadas y sus resultados.

b) Una declaración justificativa del coste de las actividades realizadas (Anexo II), la cual deberá ser facilitada en formato de hoja de cálculo electrónica y en papel, con el desglose de todos los gastos incurridos por cada una de ellas, indicándose el concepto, la fecha y número de la factura o documento correspondiente, su importe y fecha de pago y los datos identificativos de su expedidor (nombre y NIF/CIF). Los gastos que se relacionen, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a los gastos indirectos en esta letra, se acreditarán mediante la presentación de las facturas originales o, en su caso, de documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, donde quedará constancia de su vinculación a la subvención concedida, acreditativas de la inversión o la actividad total efectuada, junto con las fotocopias correspondientes, para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes.

Los costes indirectos habrán de imputarse en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. En todo caso, los costes indirectos así justificados no podrán superar el 25% de los costes directos imputados.

c) Cuando las inversiones o actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas. Esta cofinanciación por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

3. La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo podrá requerir a la beneficiaria para que aporte cualquier otra documentación que considere necesaria para la adecuada justificación de la actividad o proyecto subvencionado concedido.

4. La documentación justificativa del proyecto o actividad subvencionada en los términos previstos en este artículo podrá presentarse hasta el 31 de marzo de 2017, para las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros en las que se ha realizado un único pago por la totalidad.

En el caso de subvenciones concedidas en las que se haya realizado un pago parcial anticipado del 75% del importe concedido, la justificación deberá presentarse inexcusablemente antes del 15 de octubre de 2016, debiendo acreditarse como mínimo el 75% del importe total del proyecto o actividad subvencionado, con objeto de que pueda tramitarse el pago del 25% restante con cargo a presupuesto corriente. La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total del proyecto o actividad subvencionado, podrá presentarse hasta el 31 de marzo de 2017.

Con carácter excepcional, el Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio podrá acordar, de forma motivada y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

CVE-2016-6725

MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 145

Artículo 13. Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar la realización de un porcentaje que no exceda del 80% de las actividades subvencionadas, quedando esta subcontratación sometida a los límites y condiciones establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Artículo 14. Revocación, reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador

Respecto a la revocación de la subvención, el reintegro de las cantidades percibidas y el régimen sancionador se estará a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Orden de bases reguladoras.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Efectos

Esta Orden desplegará sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de julio de 2016.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 145

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

DATOS DE LA ASOCIACIÓN/COOPERATIVA:

- Denominación:
- Domicilio Estatutario:
- C.P.:
- C.I.F.: Tfno. y fax:

DATOS DEL PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN/COOPERATIVA:

- Nombre y apellidos:
- Domicilio:
- C.P.:
- N.I.F.: Tfno.:

DATOS DE LA/S ACTIVIDAD/ES OBJETO DE SUBVENCIÓN:

- Denominación:
- Número de participantes o beneficiarios:
- Lugar y fechas de realización de la actividad:
- Presupuesto total:
- Importe de la subvención que se solicita:

FINANCIACIÓN.

- Aportación de la Asociación/Cooperativa:
- Aportación de otras Entidades:

EL SOLICITANTE DECLARA EXPRESAMENTE DE FORMA RESPONSABLE QUE LA ASOCIACIÓN/COOPERATIVA:

- No se halla incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- No ha solicitado/recibido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto o actividad objeto de la. En caso contrario, se deberá hacer constar el organismo o administración otorgante, denominación de la convocatoria, fecha de solicitud o concesión y su importe.
- No estar obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social o no estar sujeto a obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.
- La veracidad de los datos consignados relativos a la titularidad de una cuenta bancaria y los dígitos de ésta:
.....

AUTORIZA a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo para recabar los certificados a emitir por la AEAT, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma y por la TGSS, de hallarse al corriente de sus obligaciones con estos organismos, así como a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, (INDÍQUESE EN CASO CONTRARIO, debiendo proceder a aportarlos junto con la solicitud).

* En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento serán incorporados y tratados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración, y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la citada Ley. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en mencionada Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, D.G. de Industria, Comercio y Consumo, Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, C/ Albert Einstein, nº 4, 3ª planta, 39011 SANTANDER

SR. CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO.

